

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., 06 JUL 2020

De conformidad con lo normado en el numeral 4 del artículo 82 en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho Dispone:

INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de RECHAZO se proceda a:

1. Discriminar las pretensiones de la demanda, de manera tal que en el acápite de pretensiones pueda ser apreciable los valores que se pretenden ejecutar por concepto de cuotas alimentarias, cuotas adicionales de los meses de junio y diciembre (vestuario) y por los saldos pendientes de pagar por concepto de cuotas alimentarias y de cuotas adicionales, de manera separada, esto en atención a que en las pretensiones de la demanda no se indican clara y separadamente cada uno de los valores que se pretende ejecutar por los referidos conceptos.

2. Proceda a excluir de las pretensiones de la demanda los intereses de mora, toda vez que los mismos serán objeto de debate en la liquidación del crédito, en el evento que se ordene seguir adelante con la ejecución.

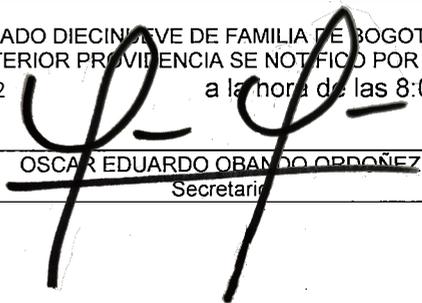
3. Apórtese copia de la demanda y sus anexos para el archivo del Juzgado.

4. Apórtese la demanda en unidad magnética CD, para el escrito de demanda, traslado y el archivo del juzgado.

5. Del escrito de subsanación allegue copia para el archivo y traslado de la demanda.

Notifíquese,

  
ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 62 a la hora de las 8:00 a.m.  
09/Julio/2020  
  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

m.n.g.